

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir las notificaciones personales de los Oficios por medio del cual se comunica la existencia de mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra de los hogares encabezados por las señoritas **EDILMA GUADALUPE CABRERA MENESSES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.823.399 y **MARIA ABIGAIL TIMANA TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 59.829.007.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia de los oficios de la referencia, a los hogares objeto de investigación, los cuales se encuentran representados por las personas naturales que se individualizan seguidamente, en su condición de titulares.

No. OFICIO	FECHA	JEFE DE HOGAR	Número de Cédula	PROYECTO
2017EE0022490	22/03/2017	EDILMA GUADALUPE CABRERA MENESSES	59.823.399	URBANIZACION SAN LUIS-PASTO NARIÑO
2017EE0024397	27/03/2017	MARIA ABIGAIL TIMANA TREJOS	59.829.007	URBANIZACIÓN SAN LUIS-PASTO NARIÑO

Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por los beneficiarios, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Dada la naturaleza y funcionalidad de la Comunicación de existencia de mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la cual no constituye un Acto Administrativo decisario, no es procedente -en esta instancia- la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Miércoles, 21 de Junio de 2017.

Fecha de desfijación: Jueves, 29 de Junio de 2017.

Arelys M
ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Alexandra Ruiz *A.R.*

Revisó: María Victoria García Rangel *MVR*.

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CRUDALY Y TERRITORIO 27-03-2017 13:48
ALCUMINA: GEM RIVERA - 2017EE0022490 FOLIO: 1
ORIGEN: 7221 SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE VIVIENDA / APOLYO BRAVO-PACHECO
DESTINO: 7221 SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE VIVIENDA / APOLYO BRAVO-PACHECO
REMITO: REVOCATORIO
DIA: REVOCATORIO

2017EE0022490

Señora,

EDILMA GUADALUPE CABRERA MENESES

Carrera 26 Bis A No. 32 C 17 Apt. 405, Mz/Bl. 24

Urbanización San Luis

Pasto (Nariño)

Referencia: Comunicación – Existencia de mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Actividades Ilícitas del Hogar beneficiario en la vivienda asignada (TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. ART 376 CP).

Respetada Señora.

En el marco del Programa de Vivienda Gratuita y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015, su grupo familiar fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, mediante Resolución N° 1311 de dos mil catorce (2014), para el Proyecto Urbanización San Luis, ubicado en la ciudad de Pasto, departamento del Nariño.

En este orden de ideas, los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, so pena de estar inmersos en las causales de Restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, establecidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

La Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, faculta al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, tanto en el momento de transferencia de las viviendas como una vez surtido el trámite de enajenación de las mismas.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte del hogar encabezado por la señora **EDILMA GUADALUPER CABRERA ROSALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.823.399, a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual establece al tenor:

"Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas".

Por lo precedente, se dio inicio a la etapa de averiguaciones preliminares, cuyo resultado acredita la existencia de un posible incumplimiento a cargo del hogar referenciado, y con ello la incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.3. del numeral 5º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la mencionada normatividad, alusivo al compilado Decreto 847 de 2013.

En consecuencia, El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por intermedio de la Subdirección del Subsidio Familiar, se permite comunicarle que se ha determinado la existencia de mérito para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, bajo los términos y condiciones consagrados en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se informa que cualquier comunicación que quisiere remitirse ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, relacionada con el trámite de revocatoria, podrá realizarse por intermedio de la Caja de Compensación Familiar en la que el hogar efectúo la postulación al Programa de Vivienda Gratuita.

Cordialmente,



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda.

Elaboró: Alexandra Ruiz 

Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 